



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00236-00

Bogotá D.C., 27 OCT 2021

**RADICACIÓN:** 2021 - 00236  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de BANCO AV VILLAS S.A., quién actúa como cesionario de BANCOLOMBIA S. A. contra MARINA ANDREA LOAIZA CORTES, por los siguientes rubros:

Pagare No. 23505371.

Por el saldo insoluto de la obligación, del capital correspondiente a \$217.715.664,00.

Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado (9.78%) efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Pagare No. 23657011.

Por \$25.585.129,00 M/CTE, correspondiente al valor del capital.

Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Por \$298.048,00 M/CTE, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios.

Pagare No. 49608020023878671.

Por \$1.805.257,00 M/CTE, correspondiente al valor del capital.

Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Por \$33.068,00 M/CTE, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 01 de Septiembre de 2020 al 25 de Mayo de 2021.

**SEGUNDO:** De igual forma, se decreta el embargo del inmueble dado como gravamen hipotecario de conformidad con el Artículo 467 numeral 2 del Código

General del Proceso, ordenase la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**TERCERO:** Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Notifíquesele a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéreseles que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

**QUINTO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería a **ESMERALDA PARDO CORREDOR** con cédula de ciudadanía **51.775.463** y Tarjeta Profesional No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderada de la parte demandante.

**SEPTIMO:** Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Oscar Gabriel Cely Fonseca*  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
 Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 076	<b>28 OCT. 2021</b>
De Hoy — A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	